

# RESPUESTA AL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS PAIS VASCO

D. IBAN ARRIEN CELAYA  
PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS  
DEL PAIS VASCO

Estimado Señor:

Nos dirigimos a Vd., en relación con el anuncio gráfico publicado por este Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco el pasado día 18 de octubre en Noticias de Guipúzcoa, con la finalidad de expresarle nuestra más respetuosa pero también firme protesta por los términos en que el mismo aparece redactado.

En dicho anuncio podemos distinguir, por una parte, un texto relativo a las academias y centros de formación de terapias naturales, el cual va dirigido a devaluar, cuando no negar, el grado de utilidad o aptitud de la formación impartida en tales centros en relación con el desempeño de actividades con fines terapéuticos; y por otra, un par de eslóganes que, acudiendo a la fórmula breve utilizada en la técnica publicitaria, lanzan mensajes tendenciosos en unos términos que consideramos absolutamente intolerables.

Por lo que respecta al primero de los aspectos indicados, el anuncio publicado dice textualmente lo siguiente: “Las Academias y Centros de Formación de Terapias Manuales (Masajes, Drenaje Linfático, Osteopatía,...) NO pueden acreditar, legitimar ni habilitar para desempeñar estas actividades con fines terapéuticos.” Se trata de un texto que contiene afirmaciones con las que no podemos estar de acuerdo por muy diversas razones.

Para comenzar, hemos de manifestar que el desarrollo de las actividades profesionales vinculadas al ejercicio de las terapias naturales y no convencionales constituye una práctica profesional reconocida y, en cuanto tal, autorizada y regulada por la normativa vigente en la materia. Esta regulación parte de la inclusión de este tipo de actividades en la Clasificación Nacional de Ocupaciones mediante la atribución a las mismas de códigos propios y específicos (Código 312, Otros profesionales del tratamiento de la salud, y Código 322, Otras ocupaciones técnicas en cuidados de la

salud). Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, por el que se aprobaron las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, las actividades a las que nos referimos aparecen recogidas como actividad empresarial en el Grupo 944, Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios, y como actividad profesional en la Agrupación 84, Profesionales relacionados con actividades parasanitarias, y más específicamente en el Grupo 841, Naturópatas, acupuntores y otros profesionales parasanitarios.

Como ha quedado expuesto en el párrafo anterior, las actividades relacionadas con las terapias naturales se configuran normativamente como profesiones parasanitarias, lo que las excluye del ámbito de aplicación del Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y, consecuentemente, de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: los profesionales de nuestro sector no pueden calificarse como profesionales sanitarios, ni pueden ejercer su actividad ni prestar sus servicios en los centros o establecimientos sanitarios, pero sí pueden ejercer libremente como profesionales parasanitarios dados de alta en la actividad profesional correspondiente de las Tarifas del IAE. Partiendo de este marco legal, es decir, de la licitud de estas actividades y de su consideración como actividad parasanitaria, hemos de recordar que a día de hoy no existe un título oficial relativo a las Terapias Naturales, aunque algunos centros universitarios han creado un título propio, lo que las convierte, desde el punto de vista de la docencia, en formación no reglada. En consecuencia, los centros de formación legalmente habilitados para ello, ya sean privados o de carácter oficial, expedirán títulos o diplomas perfectamente válidos y ajustados a las exigencias normativas en la materia, por más que no atribuyan titulaciones oficiales al referirse a formación no reglada, cuestión que no cabe confundir con la ilicitud o ineficacia de tales acreditaciones de la formación recibida.

En suma, las academias y centros de formación de terapias naturales y no convencionales, en la medida que cumplen sus propios condicionamientos legales de apertura y funcionamiento, proporcionan una formación que acredita, legitima y habilita a quienes la reciben para el desarrollo de las actividades parasanitarias de terapias naturales y no convencionales, y ello con un valor terapéutico indiscutible, pues el mismo constituye la esencia misma de su contenido y su razón de ser, lo cual no es en absoluto incompatible con el propio y específico valor terapéutico de aquellas otras actividades vinculadas a la fisioterapia, derivado de su propio contenido técnico-

sanitario y de los condicionamientos normativos propios, que desde esta organización se reconoce ahora del mismo modo que nunca se ha puesto en entredicho. Se trata, por tanto, de actividades relacionadas en cuanto a los fines que persiguen, pero diferenciadas por su contenido y normativa, lo que es enteramente compatible, por un lado, con el valor terapéutico de ambas, cada una dentro de su ámbito, y, por otro, con la expresión de dos realidades profesionales distintas que, sin embargo, necesariamente han de convivir en armonía, presentándose como dos vías de prestación de servicios a los ciudadanos que libremente podrán optar por una u otra, en razón de sus virtudes y cualidades específicas, que son las que las organizaciones respectivas deben dar a conocer, sin acudir al recurso inadecuado e impropio de desacreditar lo ajeno en lugar de promocionar lo propio.

Después de todo lo expuesto, consideramos fácilmente comprensible el malestar que en esta organización y entre sus asociados ha despertado el anuncio al que esta comunicación sirve de respuesta, especialmente en lo relativo a los dos eslóganes que abren y cierran dicho anuncio: “QUE NO TE ENGAÑEN” y “NO PARTICIPES DE LAS POSIBLES ESTAFAS: DENUNCIALAS”. Semejantes expresiones van mucho más allá de las opiniones vertidas en el cuerpo central del anuncio, que no podemos compartir, como ya se ha expuesto anteriormente, pero que al menos no pueden ser consideradas irrespetuosas, mientras que con las dos expresiones anteriormente reproducidas se está imputando, aunque sólo sea implícitamente, y aun esto es discutible, a los centros de formación una finalidad premeditadamente dirigida a engañar a sus usuarios, a los que, además, se les sugiere veladamente que podrían llegar a participar junto a aquéllos en actividades delictivas vinculadas a “posibles estafas.” Se trata de imputaciones muy serias y completamente desacertadas.

Por todo ello, la posición de ROP debe resultar nítida y concluyentemente precisa:

1. Esta Asociación entiende que las academias y centros de formación de nuestro sector no practican engaño alguno respecto a sus usuarios, puesto que no publicitan títulos oficiales que por ahora no existen, ni confunden a sus alumnos ofreciéndoles convertirse en fisioterapeutas, función para la que evidentemente no están facultadas, sino que pretenden tan sólo, debidamente

autorizados al efecto y con unos contenidos formativos adecuados, habilitar a sus alumnos para el ejercicio de una profesión de naturaleza parasanitaria, autorizada por la legislación vigente y regulada por una normativa propia. Hecha esta manifestación que creemos legítima y enteramente coincidente con la realidad, hemos de añadir que, situados ante el hipotético supuesto de un concreto y específico centro de formación que pudiera estar actuando al margen de sus fines y competencias, sería la primera interesada en poner de manifiesto y denunciar tales comportamientos. Sin embargo, lo que entendemos reprochable en la actitud de Colegio de Fisioterapeutas del País Vasco, al publicar el tantas veces citado anuncio, es que el mismo parece generalizar una presunta actuación reprochable, derivada de su particular e interesada interpretación de la legislación vigente, y extenderla sin ningún fundamento a la totalidad de los establecimientos de formación en terapias manuales, con la finalidad última, suponemos, de disuadir de su propósito a aquellas personas que, legítimamente, puedan estar considerando formarse para el desempeño futuro de alguna de las modalidades de las terapias naturales, profesión distinta pero tan legítima y honrada como pueda ser la de los fisioterapeutas, y, desde luego, planteada sin finalidad alguna de usurpar las funciones de estos últimos o de confundirse con ellos.

2. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco está distorsionando el concepto de “fines terapéuticos” mediante la consideración de que los fines terapéuticos propios de la ciencia fisioterapéutica, que nadie discute, son los únicos posibles, lo cual es, además de presuntuoso, notablemente incierto. Las prácticas parasanitarias integradas en el conjunto de las denominadas terapias naturales y no convencionales producen unos efectos beneficiosos en la salud (sin que nosotros hagamos cuestión de si son más o menos intensos que los derivados de la fisioterapia, o simplemente distintos o complementarios) cuya mejor prueba consiste en la extensión de las mismas por todo el ámbito de la unión europea, por centrarnos en nuestro ámbito geográfico más próximo, donde son conocidas como medicinas no convencionales y apreciadas por un número creciente de usuarios.
3. No debe confundirse la existencia de un título oficial, del que con merecimiento disfruta la fisioterapia y a cuya obtención también aspira con justicia nuestra Asociación al igual que muchas otras organizaciones del sector, con la licitud y legitimidad tanto de la enseñanza de las terapias naturales como de la libre aspiración de aquellas personas que deseen formarse en las mismas para su futuro ejercicio profesional.